

# Destinan Fondos de Recursos de Balances para el Hospital Regional del Dpto. de Piura

DECRETO LEY  
No. 17807

EL PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley No. 15474 de 26 de Marzo de 1965 se ha ordenado la construcción, en la ciudad de Piura, de un Hospital Regional Centro de Salud, con capacidad no menor de 300 camas destinándose, para su financiamiento, el rendimiento, durante 5 años, en el Departamento de Piura, de la Ley No. 13525, aparte de las sumas que el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social destine para el cumplimiento de dicha Ley;

Que, de acuerdo con el dispositivo legal mencionado, el Banco de la Nación viene entregando mensualmente al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, el producto de dicha recaudación la misma que corre en cuenta especial abierta en el referido Banco;

Que, al darse por el presente Decreto Ley distinto destino a los fondos provenientes de la Ley No. 15474, la obra Hospital Regional Centro de Salud de Piura se llevará a cabo de acuerdo con la Política del Sector Salud y en consecuencia su financiación tendría que ser considerada en el Presupuesto Funcional de la República, resultando por lo tanto, innecesario el Artículo 8º de la Ley No. 16726;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Destínase los recursos financieros provenientes de la Ley No. 15474, acumulados al 31 de Marzo de 1969, a financiar el Presupuesto del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con la denominación de "Recursos de Balance".

Artículo 2º — El proyecto Hospital Regional Centro de Salud de Piura, se ejecutará conforme estaba previsto y de acuerdo con los recursos financieros que se asignen en el Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 3º — Deróguese el Artículo 8º de la Ley No. 16726 y todos las leyes y demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor Gral. FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General F A P. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Setiembre de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

Teniente General F A P. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Mayor General F A P. EDUARDO MONTERO ROJAS.